

ANEXO I

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE ESCOLAR, MENORES Y DISCAPACITADOS O MINUSVÁLIDOS

TÍTULO I OPERATIVIDAD DEL SERVICIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definición. Los "Servicios para el traslado de Escolares, Menores y Discapacitados o Minusválidos" consisten en el traslado a título oneroso -cuya tarifa no sea un abono mensual- o gratuito de más de cinco (5) escolares de manera simultánea y el transporte a título oneroso o gratuito de más de cinco (5) menores de hasta dieciocho (18) años de edad de manera simultánea entre su domicilio y el establecimiento educacional, otras instalaciones vinculadas al mismo o a lugares en donde realicen actividades recreativas o asistenciales, y/o concurren a realizar actividades de carácter deportivo, cultural o recreativo organizadas por colonias de vacaciones o entidades civiles o religiosas ubicadas en la Partido del Pilar o por los mismos padres (en adelante los "Contratantes"). El límite de edad no es aplicable a los discapacitados o minusválidos.

Artículo 2º.- Alcance. El traslado fuera de los límites del Partido, no puede tener un destino por fuera de la Región Metropolitana de Buenos Aires con las limitaciones establecidas en el Artículo 3º.

Artículo 3º.- Viajes especiales. Los servicios de autotransporte de escolares, menores y discapacitados o minusválidos de carácter comunal podrán realizar viajes por fuera de los límites municipales originados en una necesidad eventual transportativa producto de la actividad desarrollada. Para ello deberán previamente reunir los siguientes requisitos:

- a. Que la necesidad transportativa emane y sea certificada por: el establecimiento educativo, la colonia de vacaciones o la entidad civil o religiosa ubicadas en el Partido, para los cuales el permisionario preste servicios, indicándose el motivo y destino del viaje.
- b. Acompañarán al contingente un (1) adulto cada diez (10) escolares, menores y discapacitados o minusválidos, respetando la capacidad transportativa de la unidad, el cual será provisto por el Contratante y deberá constar con la autorización del mismo.
- c. Determinase el área metropolitana de la Provincia de Buenos Aires como el límite territorial dentro del cual podrán realizarse los viajes especiales, comprendidos por los siguientes partidos: Luján, Zárate, Campana, Belén de Escobar, General Rodríguez, Marcos Paz, Tigre, Pilar, San Fernando, San Isidro, Vicente López, General San Martín, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, Moreno, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, 3 de Febrero, Morón, La Matanza, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Vicente, Presidente Perón, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco, Lobos, Mercedes, San Miguel del Monte, Navarro, Gral. Las Heras, San Andrés de Giles y Capilla del Señor, y aquellos que en el futuro deban ser incluidos como consecuencia del desarrollo urbano de la región.
- d. Al momento de realizar el viaje autorizado por el presente artículo, el transportista deberá ir munido de la certificación prevista en el inc. a).
- e. Listado de escolares, menores y discapacitados o minusválidos que efectuarán el viaje especial, con indicación de Apellido, Nombre y D.N.I. y fecha de nacimiento.
- f. La unidad afectada no podrá tener mayor antigüedad a 15 años.
- g. No se podrán realizar Viajes Especiales cuyo origen del servicio, se encuentre por fuera del Partido del Pilar.

Artículo 4º.- Aplicación y control. La Autoridad de Aplicación y de Control es la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la JEFATURA DE GABINETE, o la que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones.

CAPÍTULO II REQUISITOS TÉCNICOS

Artículo 5º.- Radicación. Los vehículos que integren el parque móvil deberán estar radicados y matriculados en forma permanente en la República Argentina, tal como se establece en el Artículo 14º de la Ordenanza Municipal N° 130/04.

862-18 05 MAR 2018

Artículo 6º.- Titularidad. Los Servicios de Oferta Pública deberán prestarse con un mínimo de vehículos propios del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del parque móvil total afectado al servicio, siempre y cuando para las unidades que no se encontraren en cabeza del operador, éste acredite la existencia de un contrato de compraventa con reservas de dominio a su respecto

Artículo 7º.- Vehículos habilitados. La prestación del servicio de transporte de escolares, menores y discapacitados o minusválidos debe realizarse con vehículos automotores habilitados por la Municipalidad del Pilar, y que cumplan con las exigencias del presente Decreto.

Artículo 8º.- Antigüedad. Establecer para los vehículos que se incorporen al parque móvil, una vida útil máxima de veintidós (22) años. Los vehículos que superen los quince (15) años de antigüedad no podrán ser afectados a Viajes Especiales.

Artículo 9º.- Cómputo de la Antigüedad. A los fines del cómputo de la antigüedad y vida útil de los vehículos que se afecten para la prestación del servicio de transporte de escolares, menores y discapacitados o minusválidos, se tomará el año de inscripción inicial del vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Artículo 10º.- Verificación Técnica Vehicular. Las unidades de hasta diez (10) años de antigüedad deberán realizar una verificación técnica vehicular (VTV) anual. Para el supuesto de contar la unidad con una antigüedad de entre once (11) y veinte (20) años, deberá efectuar dos (2) verificaciones técnicas vehiculares, a razón de una (1) por cada semestre vencido. Las unidades cuya antigüedad supere los veinte (20) años de antigüedad, deberán realizar tres (3) verificaciones técnicas anuales, a razón de una (1) por cada trimestre vencido.

Artículo 11º.- Siniestros. El propietario de un vehículo que fuere robado o destruido totalmente, podrá, dentro de los tres (3) meses de acaecido el hecho, reemplazarlo con otro vehículo de igual antigüedad al siniestrado.

Artículo 12º.- Requisitos técnicos específicos. Los vehículos afectados al servicio de transporte de escolares, menores y discapacitados o minusválidos deben cumplir, además de las normas establecidas con carácter general en la legislación vigente, las siguientes prescripciones técnicas:

- a. Puertas de mano accionadas exclusivamente por el conductor para el ascenso y descenso, que permanecerán cerradas mientras el vehículo se desplace.
- b. Una salida de emergencia de accionamiento normal independiente de la plataforma de ascenso y descenso.
- c. Salidas de emergencia. En caso de vehículos de tipo combi deberán contar con salidas de emergencia ubicadas una del lado derecho y otra del trasero de la carrocería, operables desde el interior y exterior. En la puerta trasera, utilizada como emergencia trasera.
- d. Las ventanillas deberán ser de vidrio templado o inastillable, con sistema de seguridad que impidan exponer a los escolares, menores y discapacitados o minusválidos partes de su cuerpo fuera del perímetro de la carrocería (Apertura de los vidrios hasta un máximo de diez (10) centímetros).
- e. Pisos recubiertos con materiales antideslizables y de fácil limpieza.
- f. Deberán contar con certificado de desinfección e higiene expedido por el Municipio del Pilar.
- g. Dimensiones de las banquetas. Altura hasta el borde superior delantero medida desde el nivel del piso donde se encuentre el asiento: 0.40 mts. Ancho útil mínimo: 0.45 mts. Profundidad mínima medida horizontalmente en el centro de la banqueta desde el borde anterior hasta el respaldo: 0.40 mts.
- h. Respaldos de los asientos. Deberán ser fijos, y en su parte posterior, deberán ser acolchados en material de fácil limpieza y toda estructura metálica que se encuentre a menos de 1,20 mts. del nivel del piso del rodado se recubrirá con un revestimiento de seguridad (caucho o similar). La altura mínima de los mismos será de 0.50 mts.
- i. Espacios libres. La distancia desde el borde anterior más saliente de la banqueta hasta la parte posterior del respaldo ubicado adelante será como mínimo de 0.28 mts.
- j. Además de la puerta derecha, los vehículos categoría M3 deberán contar con una puerta, sobre el lateral izquierdo de la carrocería, accionada exclusivamente por el conductor, asegurando de esta forma el ascenso y descenso de los escolares, menores y discapacitados o minusválidos en la acera que correspondiente.
- k. Cinturones de Seguridad en todos sus asientos, en cantidad acorde al número de plazas. Los cinturones que correspondan al asiento del conductor y acompañante

862-18 05 MAR 2018

deberán ser de tipo combinados e inerciales. En el resto de los asientos los cinturones serán del tipo abdominal o cintura.

- l. Cabezales o apoya cabeza en todos los asientos y en cantidad de conformidad con el número de pasajeros para la que fue habilitada a transportar, no siendo exigible este requisito para aquellos asientos cuyo respaldo superen los 0.70 mts. de altura
- m. Llevar en la parte trasera carteles reflectivos con indicación de las velocidades máximas que le esté permitido desarrollar y con el número de habilitación del vehículo. Adicionalmente, los vehículos afectados al servicio podrán consignar los datos o insignias referentes al "Contratante" para los cuales se esté prestando servicio.
- a. Contar con portaequipajes interiores antivuelco o lugar adecuado que asegure un traslado seguro de las cosas o bienes transportados.
- b. Contar con un sistema de telefonía celular o cualquier otro sistema de comunicación, el cual debe ser utilizado observando las mismas reglas que para los demás automotores.
- c. Deberán tener inscripto en el exterior una leyenda que indique el lugar y teléfono en que se pueden radicar denuncias con relación a la prestación del servicio, cuyas características serán definidas por vía reglamentaria.
- d. Deberán tener instalados un sistema de Geo Posicionamiento Satelital y botón anti-pánico.
- e. Todos los vehículos sin excepción, deben llevar bien visible letreros, desde el exterior, que digan suficientemente legibles: "TRANSPORTE DE MENORES", con letras de un tamaño no inferior a 0,20 mts. en color negro, colocadas una a cada lado del vehículo en carrocería baja, debajo del nivel de las ventanillas y en el centro, otra en la parte media trasera y una última en la parte superior frontal centralizada.
- f. Matafuegos acorde a la categoría del vehículo de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.449.
- g. Estar provisto de un botiquín de primeros auxilios.
- h. Las unidades deberán estar provistas de martillos rompecristales, los que deberán estar colocados en los laterales y en la parte trasera de la unidad. Para las unidades M1 y M2, se deberán instalar por lo menos tres (3) martillos rompecristales; para las M3, cinco (5).

Artículo 13º.- Movilidad Reducida. Las unidades afectadas al servicio de transporte de personas con movilidad reducida deben cumplir, además, con los siguientes requisitos técnicos:

- a. Carrocería construida o adaptada para ese fin.
- b. Poseer letreros laterales con la leyenda "PASAJEROS CON DISCAPACIDAD", con las prescripciones establecidas en el inc. e) del Artículo 12º.
- c. Estar equipados con anclaje de sillas de ruedas. En caso de que algún pasajero necesite un elemento o dispositivo de seguridad especial, el mismo será provisto por el contratante del servicio.
- d. Contar con barrales perimetrales de sujeción de ambos lados.
- e. El ascenso o descenso a las unidades de transporte por parte de personas en sillas de ruedas o con movilidad reducida se realizará a través de una rampa ubicada en el lateral o en la parte trasera.
- f. Para vehículos que posean las rampas en cualquiera de las dos posiciones posibles, en general se deben detener en forma paralela al cordón de la acera, excepto cuando existan espacios demarcados en ángulo en la calzada. De no poder acceder directamente de la rampa a la acera y viceversa, el pasajero debe ser asistido por el acompañante.

Artículo 14º.- Velocidad máxima. La velocidad máxima a la que podrán circular los vehículos mientras realicen este servicio, será de cuarenta kilómetros por hora en calles (40 km/h), de cuarenta y cinco kilómetros por hora (45 km/h) en avenidas y de setenta kilómetros por hora (70 km/h) en autopistas, sin perjuicio de la obligatoriedad de respetar otros límites de aplicación general.

CAPÍTULO III. GESTIÓN PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMUNAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y LAS HABILITACIONES DEL PARQUE MÓVIL

Artículo 15º.- Operadores. Los servicios de oferta pública, serán prestados por operadores privados mediante el otorgamiento de habilitaciones. Dichos operadores deberán constituirse bajo las formas y en las condiciones indicadas en el Artículo 10º de la Ordenanza Municipal N° 130/04. Podrán ser realizados por personas físicas, los servicios cuyos operadores no inscriban en el

862-18

05 MAR 2018

registro de parque móvil para la prestación de servicios de jurisdicción municipal, más de un vehículo, con independencia de las modalidades en el que el mismo se encuentre. En este caso los operadores deberán cumplimentar como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Estar inscriptos en la matrícula de comerciante.
- b. Hallarse inscriptos en los organismos impositivos y previsionales pertinentes y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con éstos.
- c. Tener domicilio real y constituir domicilio especial en el ámbito del Partido del Pilar.

Artículo 16º.- Requisitos. La autorización para la explotación de los servicios de traslado de escolares, menores y discapacitados o minusválidos, deberá ser solicitada ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE, o la que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones, ajustando la petición a los siguientes requisitos y adjuntando la documentación que se detalla:

- a. D.N.I. o en caso de tratarse de personas jurídicas, los estatutos sociales y sus reformas debidamente inscriptos ante la autoridad competente.
- b. Libre deuda de Faltas de Tránsito emitida por Juzgado de Faltas del Partido del Pilar de la/s unidad/es que se afectarán al servicio.
- c. Título de propiedad de la/s unidad/es que se afectarán al servicio.
- d. Póliza/s de seguro, suministrada por la compañía Aseguradora de acuerdo a lo establecido por la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de La Nación 39.927 del 18 de julio de 2016 o la que se encuentre vigente al momento de la solicitud.
- e. D.N.I., Certificado de Antecedentes Penales vigente, Libre deuda de Faltas de Tránsito emitida por Juzgado de Faltas del Partido del Pilar y Licencia de Conducir categoría D.2. del/los conductor/es propuesto/s para la prestación del servicio.
- f. D.N.I., Certificado de Antecedentes Penales vigente del/los acompañante/s propuesto/s para la prestación del servicio especificando.
- g. Última patente paga.
- h. Verificación Técnica Vehicular con su Anexo ("Planilla del Ministerio") para Transporte de Pasajeros, realizada en plantas verificadoras habilitadas de la Provincia de Buenos Aires.
- i. Formulario de Inspección Técnica del Automotor provisto por la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE, o la que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones.
- j. Certificado de desinfección e higiene de la/s unidad/es que afectará al servicio, emitido por el Municipio.
- k. Acreditación de la realización del curso de RCP y Primeros Auxilios por parte de los conductores y acompañantes.
- l. Presentación de formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro Comunal de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Habilitación/Baja de vehículo provisto por la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE, o la que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones.

Artículo 17º.- Habilitación. Una vez acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos detallados en el artículo anterior, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la JEFATURA DE GABINETE, o la que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones, deberá expedir la Habilitación respectiva del/los vehículo/s destinado/s al/los servicio/s para el traslado de escolares, menores y discapacitados o minusválidos, los que tendrán vigencia durante un (1) año calendario.

Artículo 18º.- Oblea de Seguridad. Conjuntamente con la entrega del Certificado de Habilitación, la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE, o la que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones, deberá colocar en el parabrisas y del lado derecho la Oblea de Seguridad autoadhesiva, identificatoria de que el vehículo se halla habilitado, y en la cual constará la fecha de caducidad de la habilitación.

Artículo 19º.- Acreditación de la Habilitación. A los fines de la acreditación de la Habilitación, los transportistas deberán exhibir en el interior de la unidad, el Certificado expedido por la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE, o la que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones.

Artículo 20º.- Contratantes. Los Contratantes para el cual el vehículo presta sus servicios debe exigir al titular del dominio la documentación y habilitación correspondiente. De no corresponder con las requeridas en el presente Decreto, los contratantes deben proceder a su inmediata denuncia ante la Autoridad de Aplicación.

8 6 2 - 1 8 0 5 MAR 2018

CAPÍTULO IV. PERSONAL DE CONDUCCIÓN Y ACOMPAÑANTES

Artículo 21º.- De Los conductores. Los conductores afectados a la prestación de los servicios de transporte escolar deberán contar con licencia de conducir habilitante categoría D.2. y estar Inscriptos ante la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE, o la que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones. Dicha inscripción tendrá una validez de UN (1) año calendario.

Artículo 22º.- De los acompañantes. Los acompañantes deberán ser mayores de 18 años y estar Inscriptos ante la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE, o la que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones. Dicha inscripción tendrá una validez de UN (1) año calendario.

Artículo 23º.- De la obligatoriedad de los acompañantes. Los acompañantes serán obligatorios para las unidades M3 y optativos para las M1 y M2.

Artículo 24º.- Curso de RCP y Primeros Auxilios. El personal de conducción afectado a la prestación de servicios de transporte escolar así como los acompañantes, deberá tener aprobado el Curso de RCP y Primeros Auxilios.

Artículo 25º.- Función de los acompañantes. Los acompañantes serán encargados de velar por la disciplina y vigilancia de los transportados durante el traslado y ayudar en la operatoria de ascenso y descenso.

Artículo 26º.- Modificación del Personal. El transportista deberá informar ante la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE, o la que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones, las modificaciones respecto al personal ya sea de conducción como de los acompañantes.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 27º.- Publicidad. Las personas y/o empresas que se encuentren autorizadas a prestar estos servicios podrán realizar publicidad comercial, indistintamente en el interior y exterior de los vehículos. La publicidad comercial o los anuncios que se exhiban no deberán afectar la moral y las buenas costumbres, como así tampoco podrán tener connotaciones religiosas. En ningún caso, se obstaculizará la visión desde el exterior de las unidades.

Artículo 28º.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido:

- a. transportar pasajeros de pie
- b. transportar a los pasajeros sin cinturón de seguridad colocado.
- c. fumar a bordo del vehículo en servicio.
- d. circular con las puertas abiertas.
- e. transportar equipaje o pertenencias de los pasajeros fuera de los portaequipajes o en lugares donde no permanezcan asegurados.
- f. transportar pasajeros en transportines
- g. transportar mayores de edad a excepción de los acompañantes. Las únicas personas mayores de edad autorizadas a ser transportadas son los docentes, familiares o participantes de la actividad, que acompañen a los menores con motivo de ella.
- h. transportar más pasajeros que los asientos disponibles.

Las presentes prohibiciones son meramente enunciativas.

862-18

05 MAR 2018


Ing. Juan Pablo Martignone
JEFE DE GABINETE


Lic. Nicolás DUCOTÉ
INTENDENTE MUNICIPAL